



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).**

**DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO REYES TEJERA.**

**DEMANDADO: EDIFICIO SEGUROS COLOMBIA.**

**RADICADO: 08-001-31-05-013-2016-00201-02.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, me permito informarle que el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2019, proferido por este Despacho fue notificado en estado No 141 del 23 de septiembre de 2019, contra este solo la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que en auto de 15 de enero de 2020, dispuso modificar el numeral 4º del auto apelado, en el sentido de decretar el embargo de las expensas o pago mensual de administración de las diferentes oficinas que se encuentran formando parte del Edificio Seguros Colombia, y que fueron denunciados por el ejecutante limitándose su cuantía hasta el recaudo de la suma de \$45.814.688,32, confirmándolo en lo demás. Igualmente, me permito informarle que el 19 de octubre de 2020, este Juzgado profirió auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, el cual fue notificado en estado No. 74 de 21 de octubre de 2020, sin que la parte demandada hubiere interpuesto recurso o excepción contra el mandamiento de pago. Es de resaltar que los oficios de embargo ya fueron librados e incluso enviados por correo electrónico a la parte interesada de acuerdo a lo dispuesto en auto anterior, y que esta Secretaría en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2021 estuvo en proceso de organización y estadística de todo el año 2020, conforme lo solicitado en el nuevo formato suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el transcurso del año pasado se realizaron labores de digitalización de varios de los expedientes a cargo del Juzgado y que actualmente se continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 6 de mayo de 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**

Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por auto de 20 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de \$45.814.688,32, por concepto de cesantías: \$2.378.730, intereses de cesantía \$255.435, prima de servicios: \$2.130.000, y vacaciones: \$391.129, la indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 para el período de 16 de febrero de 2011 a 15 de febrero de 2015 por valor de \$7.920.000, para el período de 16 de febrero de 2015 a 31 de enero de 2016 por valor de \$8.256.000, y para el periodo de 1 de febrero de 2016 a 1 de agosto de 2016 por valor de \$4.136.730. La suma de \$3.620.967, por indemnización por despido injusto, e igualmente ordenar a la demandada a realizar el pago del cálculo actuarial al fondo de pensiones a elección del demandante y pagar las costas de Primera Instancia por valor de \$1.454.434,55, y se abstuvo de librar los embargos solicitados, providencia que fue notificada en estado No 141 del 23 de septiembre de 2019, contra la cual fue interpuesto recurso de apelación solo por parte del demandante y como resultado la Sala de Decisión Laboral



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en decisión de 15 de enero de 2020 dispuso modificar el numeral 4º del auto apelado en el sentido de decretar el embargo o pago mensual de administración de las diferentes oficinas que se encuentran formando parte del Edificios Seguros Colombia, y que fueron denunciados por el ejecutante, limitándose su cuantía hasta el recaudo de la suma de \$45.814.688,32, confirmándolo en lo demás.

Respecto a la referida providencia, se profirió auto de obediencia a lo resuelto por el superior que fue notificado en estado No. 74 de 21 de octubre de 2020. Revisado el expediente digital no se encontró que la parte demandada hubiera interpuesto recurso o propuesto excepción alguna dentro del término legal, motivo por el cual habrá lugar a ordenar seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C.G.P., en la forma ordenada en el aludido mandamiento de pago de 20 de septiembre de 2019, modificado mediante la citada providencia adiada 15 de enero de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

En merito a lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 20 de septiembre de 2019, notificado en estado No 141 del 23 de septiembre de 2019, modificado por la providencia 15 de enero de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Páguesele al ejecutante con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
2016-00201-02

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 07 Mes 05 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 069  
La Providencia de fecha Día 06 Mes 05 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo